

ORDENANZA N° 5392

Corrientes, 25 de Noviembre de 2010

VISTO:

La Ordenanza N° 5352/2010 (Agencia de desarrollo local, en el marco de la Ley Nacional N° 25.300) y la necesidad de dotar a diversos segmentos de la población local y de la región de la capacitación y herramientas educativas de formación técnica, que les permita mejorar rápidamente su competitividad en la búsqueda de empleos dignos o en tareas desarrolladas de manera autónoma, promoviendo de tal manera una mayor equidad de oportunidades en los campos del trabajo y en la posibilidad de ascenso en la escala socioeconómica de nuestros vecinos; y:

CONSIDERANDO:

Que, en nuestra ciudad y en la región es notoria la escasez de este tipo de oferta de formación.

Que, es reconocido el crecimiento de actividades económicas en nuestra localidad y en la región que requieren mano de obra especializada para cubrir tareas que tienen vinculación directa con las mismas.

Que, tan es así que no son pocas las empresas, organizaciones y profesionales que se encuentran con dificultades a la hora de reclutar personal calificado, debido a la poca oferta con tal característica.

Que, a nivel nacional, durante los años noventa se priorizaron otras modalidades, orientaciones y competencias formativas, quedando relegada la formación y capacitación específicamente técnica.

Que, la actual gestión municipal ha gestionado y gestiona la oferta de sistemas nacionales de financiamiento a micro emprendimientos (agencia de desarrollo local), convirtiéndose ello en una excelente herramienta para el desarrollo y- de manera directa i indirecta – para la inserción o reinserción laboral de muchos vecinos, por lo que es importante acompañar a las distintas ofertas de financiamiento de micro emprendimientos, de las herramientas necesarias (capacitación de nuestros jóvenes) para propender a la generación de fuentes de trabajos.

Que, algunas personas que pueden iniciarse en un oficio o proyecto productivo pro cuenta propia, necesitan además de la viabilidad financiera, la capacitación técnica específica para desarrollar con éxito tales proyectos.

Que, por ello también resulta aconsejable la implementación de políticas públicas tendientes a resguardar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos.

Que, la formación continua y permanente es una condición para el mejoramiento de las posibilidades de vida en el trabajo y de progreso personal de los trabajadores.

Que, si algunas empresas son renuentes a capacitar a sus trabajadores, qué puede esperar el excluido del sistema laboral y productivo.

Que, es necesario ofrecer a los jóvenes y adultos que han desertado de la educación formal o que egresan sin titularización, oportunidades de capacitación para el ejercicio de la actividad laboral.

Que, en septiembre de 2005 fue sancionada y promulgada la Ley de Educación Técnico Profesional, Ley N° 26.058 con el objetivo de reimplantar la educación técnica en el orden

nacional.

Que, si bien esta legislación es de alcance nacional, mediante distintas herramientas de que se dispone en la misma norma, el proyecto resulta de alcance federal.

Que, aunque con limitaciones en relación de aquél tipo nivel de formación, los municipios están en condiciones de encontrar respuestas adecuadas a la situación planteada dando soluciones relativamente rápidas en niveles de formación a su alcance y que en muchos casos resultan, aún, prioritarios.

Que, es nuestra responsabilidad dedicar los mayores esfuerzos para proporcionar a la comunidad una oferta ampliada en educación orientada a brindarles mejores oportunidades de inclusión; creando ofertas educativas que permitan articular la capacitación, formación técnica y profesional con el sistema productivo de nuestra ciudad y región; contribuyendo a disminuir la deserción escolar a través de la asignación de mayores recursos humanos, económicos, materiales y de infraestructura para esta ampliación de la oferta educativa.

Que, también y abonando la propuesta es necesario tener en cuenta los problemas de deserción escolar existentes, propendiendo a través de este programa la inclusión educativa, buscando por medio de un relevamiento de los jóvenes que terminan la educación primaria, individualizar y/o trabajar, con los que demuestran riesgo de no continuar los estudios o han desertado de la educación formal.

Que, en tal sentido debe tenerse en cuenta que de análisis efectuados en el ámbito municipal, surge la real situación de deserción escolar que experimenta la población infantil en nuestra Ciudad y que denota un problema prioritario por su frecuencia, magnitud, tendencia y por la vulnerabilidad de la población afectada, proveniente de hogares con NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas).

Que, aunque la educación no garantiza automáticamente un empleo, si puede ayudar a que las personas enfrenten con mayores posibilidades de éxito la amenaza de la pobreza en algún momento de sus vidas.

Que, es de pleno conocimiento que el nivel de escolaridad y conocimientos favorecer mejores opciones y condiciones de bienestar, sobre todo en economías en las que persisten desigualdades fuertes en la distribución del ingreso.

Que, por otra parte y de los aportes propuestos por el sector privado surge también la posibilidad concreta de contar con otros ámbitos físicos acordes con el desarrollo de actividades teóricas y sobre todo prácticas.

Que, también se han detectado diversas ofertas para cubrir los aspectos relacionados con la actividad de capacitación y de formación.

Que, tanto desde la Secretaría de Turismo de la Nación, puntualmente su área de Educación y Formación, como desde los Ministerios Nacionales de Trabajo y Seguridad Social (Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional) de Desarrollo Social (Dirección de Prácticas en Oficios Populares) y de Educación, cuenta con la predisposición para colaborar con el programa.

Que, el Art. 225 – Inc. 6, k) m) y ñ) de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones el dictado de Ordenanzas y reglamentaciones que regulen sobre aspecto de la educación y cultura de nuestra Comunidad.

Que, en las actuales circunstancias resulta entonces conveniente impulsar la creación de un marco formal a este tipo de emprendimientos destinados a la formación con las características

descriptas – de hombres y mujeres de nuestra ciudad y la región.

Que, en las actuales circunstancias resulta entonces conveniente impulsar la creación de un marco formal a este tipo de emprendimientos destinados a la formación con las características Descriptas – de hombres y mujeres de nuestra ciudad y la región.

Que, su desarrollo deberá ser paulatino y gestionado debidamente, incluyendo en ello especialmente, las cuestiones vinculadas al financiamiento del programa.

Que, la Escuela Municipal de Oficio es un ámbito institucional, que tiene por objeto la formación laboral, a través del desarrollo de cursos cortos de oficios, que demanden las empresas de la ciudad y la región, los cursos se desarrollan con métodos de enseñanza prácticos y activos, de manera de dotar a los asistentes de las competencias necesarias para promover su inserción laboral, pudiéndose firmar Carta de intención o acuerdos de cooperación con la facultad Nacional del nordeste, unión obrera metalúrgica de la República Argentina, con las Agencias de desarrollo económico, cámaras económico local y regional, la UOCRA, Dirección Nacional de vías Navegables, etc., para el diseño y dictado de los cursos, como así también, para otorgar los certificados de competencia a los egresados de la escuela buscando articular cursos conjuntos con las empresas, estimulando el interés de empresas y e los jóvenes.

Que, también, es una excelente Herramienta para la capacitación de los empleados Municipales, buscando en los mismos la continua capacitación y progreso personal de ellos, sobre todo proporcionándoles las oportunidades de mejorar en las diferentes aéreas del Municipio, que requieran prestación de servicios calificados, pudi9endo incrementar sus ingresos que sean calificados en diferentes oficios o para el oficio a prestar.

Que, todo lo antedicho asevera entonces la conveniencia y posibilidad de crear un ámbito educativo de orden municipal que colabore con la formación técnica y ayude así a la inserción o reinserción laboral de los habitantes de nuestra Ciudad y la región en condiciones competitivas.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: CREAR en el ámbito de la Subsecretaría de Educación y Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, el Programa “Escuela Municipal de Oficios”.

ART.-2°: OBJETIVOS:

- A. Formar y capacitar en diferentes oficios a hombres y mujeres.
- B. Promover propuestas educativas vinculadas a las demandas del sector productivo y de servicios.
- C. Orientar la formación reforzando la importancia de la cultura del esfuerzo, de la ética y la equidad de oportunidades para todos los vecinos sin distinción alguna.
- D. Generar oportunidades para la inserción laboral, incrementando los niveles de productividad, calidad y competitividad de la oferta local y regional de productos y servicios.
- E. Priorizar la capacitación en el desarrollo de competencias referidas a saberes tecnológicos y a los procesos de transformaciones socio económicos de la región.
- F. Mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas, posibilitando concretas opciones de inserción o crecimiento en la escala social, de trabajo y de sus respectivas economías familiares en el marco de la capacitación laboral y formación profesional.

ART.-3°: DEFINICION: Se entenderá por capacitación laboral y formación profesional, al proceso educativo destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales pertinentes a la especificidad de los procesos de trabajo de distintos oficios.

ART.-4°: CONTENIDOS: Los cursos de Capacitación y Formación deberán tener correlación con las necesidades específicas actuales y futuras del sector productivo y del mercado laboral de la Ciudad y su región de influencia, al momento de la implementación de la propuesta educativa. A tal efecto se considerarán también especialmente los relevamientos, estudios, evaluaciones e informes producidos por la Oficina de Empleo local, la Universidad Nacional del Nordeste y toda aquella otra información que resulte respalda, por investigaciones consistentes y valederas, sean éstas provenientes de otras áreas municipales, provinciales, nacionales, universitarias o del sector privado o gremial, con el propósito de determinar las distintas áreas de demandas actuales y emergentes, de necesidad de calificación laboral a nivel de oficios. Este proceso de determinación deberá ser dinámica y permanentemente actualizado. A modo enunciativo se detallan los siguientes ejemplos: Oficiales múltiples, Soldadores, Torneos, Matriceros, Ajustadores, Plegadores, Electricistas, Herreros, Oficiales en redes sanitarias (plomería, gasistas, cloacas, etc.), Oficiales albañiles, Carpinteros Industriales, Mozos, Conserjes, Mucamas, Ayudantes de Cocina, panificado, costura, reparador de audio y tv, repostera, etc. Tanto los contenidos teóricos como las actividades prácticas tendrán en cuenta los procesos de trabajos específicos y pertinentes a cada oficio.

ART.-5°: Propuesta Pedagógica: La propuesta estará sustentada en el criterio de relación integradora teoría / práctica. En este sentido, el diseño contemplará espacios curriculares destinados a la fundamentación teórica, y otros espacios a la práctica específica en permanente integración. Por tanto la metodología será activa, a modo de aula-taller y actividades en los talleres específicos según el oficio. Para cumplir con esta metodología se deberá disponer de aulas-taller provistas por la Municipalidad o a través de convenios con otras instituciones educativas, productiva, o asociativas en general.

Cursos y Destinatarios:

1. Cursos de capacitación y perfeccionamiento en Oficios para jóvenes y adultos.
2. Cursos Especiales de aprendizaje y perfeccionamiento en Oficios para personas **con capacidades diferentes.**
3. Cursos de formación de capacitadores: Modalidad destinada a idóneos en el oficio, brindando competencias para la función de instructor, validando sus conocimientos, experiencias y habilidades en la enseñanza de oficios.

ART.-6°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su Subsecretaría de Educación y desarrollo Comunitario, otorgará los certificados de idoneidad municipales respectivos y en su momento y conforme al avance del programa, gestionará ante las respectivas autoridades provinciales y/o nacionales la posibilidad de la homologación, fiscalización y evaluación de la gestión técnico – pedagógica, con el fin de que las certificaciones correspondientes a los cursos de formación y capacitación que se generen dentro del presente Programa pudieran adquirir la correspondiente validez a esos otros niveles.

ART.-7°: PASANTIAS Y PRACTICAS LABORALES: Con el objeto de que los educandos, puedan llevar a la práctica los conocimientos teóricos adquiridos y para colaborar con su inserción en el medio productivo, el D.E.M. podrá realizar a través de las áreas del Municipio o celebrara convenios con

empresas u organizaciones de la región a tales efectos.

ART.-8°: BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE EMPLEO: Será de especial utilidad y utilización esta estructura preexistente, conformando la misma un ámbito de encuentro entre las personas capacitadas por la Escuela Municipal de Oficios y las empresas u organizaciones de la región, donde éstas últimas podrán dirigir sus acciones de reclutamiento de personal técnico. Se considera esencial para el buen funcionamiento de la Base De Datos, la permanente actualización y difusión de la misma entre los potenciales agentes económicos demandantes de mano de obra especializada.

ART.-9°: SE autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar convenios de asistencia técnico-pedagógica para la determinación de las respectivas currículas y el dictado de los cursos de formación y capacitación referidos, con instituciones y/o Universidades de reconocido prestigio locales, regionales, provinciales y nacionales, y cualquier otra institución pública o privada o de carácter gremial.

ART.-10°: CONSEJO CONSULTIVO: CREACION: Se conformará el Consejo Consultivo de la Escuela Municipal de Oficios de la Ciudad de Corrientes, el cual estará residido por el Sr. Intendente Municipal o el funcionario que él designe y contará con la integración de: Secretario de Desarrollo Humano y Economía Social, Secretario de obras y Servicios Público o representantes que ellos designen, un representante del HCD, un representante de la Universidad Nacional del Nordeste, un representante de la Cámara de la Industria Local y un representante de la cámara económica laboral.

FUNCIONES: Serán funciones del Consejo Consultivo de la Escuela Municipal de Oficios:

- A. Asesorar al Intendente Municipal en el diseño de las políticas y programas de capacitación laboral y formación profesional.
- B. Promover una cultura de capacitación laboral y formación profesional entre empresarios, trabajadores y desocupados; vinculándolos con los centros educativos.
- C. Proponer las medidas necesarias para un potencial mejoramiento y/o modificación del presente Programa.
- D. Supervisar y controlar la consecución y aplicación de los recursos e intereses del Fondo Municipal para la Formación en Oficios, instituido en la presente Ordenanza.
- E. Velar por las pautas de calidad y reconocimiento de los conocimientos adquiridos en la formación técnica, de modo tal, que conduzcan a un mejor funcionamiento del mercado local de trabajo.
- F. Generar información cuantitativa y cualitativa útil para la selección y designación de instructores, capacitadores y formadores y para la identificación, programación, ejecución y/o adecuación de currículas y contenidos.
- G. Difundir periódicamente las actividades de la Escuela Municipal De Oficios, así como también dar cuenta pública respecto del origen y aplicación de recursos.

ART.-11°: CUENTA ESPECIAL PARA LA FORMACION DE OFICIOS: Los recursos necesarios para solventar el Programa se depositarán en una Cuenta Especial para la Formación en Oficios. Los recursos del Fondo serán aplicados conforme a las buenas prácticas contables y provendrán de las alternativas de financiación que son materia del artículo siguiente. Queda expresamente determinado que cualquier ingreso económico destinado a éste programa que llegue al municipio deberá ser contabilizado exclusivamente en esta cuenta y no podrá ser redestinado a otra cuenta bancaria del municipio u otra partida presupuestaria.

ART.-12°: RECURSOS: A modo enunciativo y sin taxatividad, el Municipio podrá optar por alguna o varias de las siguientes alternativas para la financiación del Programa:

- A. Localizar y acudir a mecanismos ya existentes creados a tal efecto en niveles provinciales o nacionales.
- B. En Particular tramitar y solicitar aportes a la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular, u área similar, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, de igual manera investigar y tramitar respecto a la posible obtención de asignaciones no reembolsables (ANR) u otros tipos de financiamiento de las líneas disponibles para capacitación que ofrece el Fondo de Adecuación Tecnológica (FONTAR) o Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- C. Presentar el proyecto ante la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, a fin de solicitar un subsidio para las Escuelas, dentro del programa de Participación que todos los años otorga ese organismo.
- D. Solicitar apoyo de organismos multinacionales como la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), los cuales recomiendan activamente y destinan recursos a la aplicación de este tipo de programas de formación en países semi-industrializados.
- E. Construir relaciones de colaboración con los distintos niveles del gobierno nacional y provincial, a través de los respectivos Ministerios de Educación y de Trabajo y otras áreas oficiales que resulten de interés para el programa.
- F. Convenir con las empresas u organizaciones locales y de la región la posibilidad de recibir aportes monetarios o de la utilización de espacios o edificios o de maquinaria, herramientas, materiales o de otros elementos que resulten de utilidad, para el desarrollo de las actividades de la Escuela Municipal de Oficios de manera voluntaria y relacionados a la manera directa o indirecta en que resultarán beneficiadas gracias a que el Estado Municipal de la Ciudad de Corrientes, capacitará a actuales o potenciales trabajadores de las mismas.
- G. Reglamentar algún tipo de contribución de los alumnos y ex alumnos al financiamiento del programa, el cual consistirá en el aporte de su tiempo a colaborar en las actividades de capacitación que en la misma Escuela se realicen.
- H. Destinar especialmente las instalaciones que el Departamento Ejecutivo Municipal fije como lugar o lugares físico/s, donde funcionara la Escuela, o que el sector privado pueda proveer en condiciones adecuadas y convenientes al funcionamiento de la Escuela Municipal de Oficios.

ART.-13°: LA inscripción y cursado en la Escuela Municipal De Oficios será totalmente abierta, libre y gratuita.

ART.-14°: LA convocatoria tanto del potencial alumnado e instructores, se realizará en forma pública, abierta y a través de medios masivos de comunicación que se estime conveniente, donde se informará sobre las características del Programa y se establecerán las condiciones para la admisión.

ART.-15°: EL Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para avanzar en la implementación del programa e la Escuela Municipal De Oficios y en la implementación parcial de dicho programa en el corto plazo.

ART.-16°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-17°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-18°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5392 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 25-11-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3232 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2010.

POR LO TANTO: CUMPLASE.